



JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD
Medellín, veintidós (22) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO No. 263
RADICADO	05001-31-10-012-2021-00146-00
PROCESO	Ejecutivo de Alimentos
DECISIÓN	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la presente demanda Ejecutiva de Alimentos promovida por la señora **YURY XIOMARA DÁVILA CAÑAS**, actuando como representante legal de los menores **SAMUEL ALEXANDER MADRIGAL DÁVILA y BRAMDOM ALEXANDER MADRIGAL DÁVILA**, en contra de **ALEXANDER MADRIGAL MESA**, se encontraron algunas anomalías que dan lugar a inadmisión y que se deberán subsanar de la siguiente manera:

1. Enunciando la dirección electrónica donde el demandado recibirá notificaciones.
2. Excluyendo las normas de procedimiento citadas que se encuentran derogadas.
3. Corrigiendo lo concerniente al incremento del I.P.C. que sufriría la cuota extraordinaria por concepto de vestuario, toda vez que está aplicando el porcentaje en forma equivocada para cada año.
4. Allegando título ejecutivo fidedigno y que corresponda íntegramente con el original, pues se evidencia que en el proceso de escaneo o digitalización sufrió variaciones ostensibles que afectaron su contenido y que dificultan su lectura.
5. Acreditará, debidamente cotejado por la empresa del correo, el envío físico de la demanda y de cada uno de los anexos en el proceso de notificación del accionado (Artículo 6º, inciso 4º), así como del memorial de subsanación.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado.

RESUELVE:

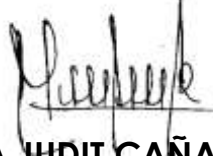
PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE la demanda de demanda Ejecutiva de Alimentos promovida por **YURY XIOMARA DÁVILA CAÑAS** en contra de **ALEXANDER MADRIGAL MESA**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para que la parte interesada proceda a subsanar las irregularidades advertidas, so pena de ser rechazada.

TERCERO: El estudiante de derecho JOSÉ DANIEL ESCUDERO PATIÑO está facultada para representar a la demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se le pone de presente al demandante y a su apoderada las sanciones que consagra el artículo 86 del Código General del Proceso.

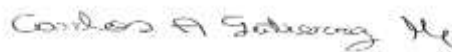
NOTIFÍQUESE



MARÍA JUDIT CAÑAS MESA

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. __59_ fijados hoy __22_ de abril de 2021 a
las 8:00 a.m.



CARLOS ANDRES GUTIERREZ HENAO
Secretario

Firmado Por:

MARIA JUDIT CAÑAS MESA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 012 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6196c6a989f10c2cf4ae79e9472a0910d8197bdbac0ea5e2cc5794faa59cde7
d**

Documento generado en 21/04/2021 08:47:12 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**